



METROGAS S.A.

Abril 2004

Categoría de Riesgo y Contacto

Tipo de Instrumento	Categoría	Contactos	
Línea de Bonos y Bonos ¹ Tendencia	AA- <i>En Observación</i>	Socio Responsable Gerente a Cargo	Alejandro Sierra M. Aldo Reyes D.
Otros Instrumentos	No hay	Analista Teléfono Fax Correo Electrónico Sitio Web	Margarita Andrade P. 56-2-204 7315 56-2-223 4937 ratings@humphreys.cl www.moodyschile.cl
EEFF base	31 diciembre 2003	Tipo de Reseña	Cambio de Clasificación

Antecedentes de Emisiones Vigentes

Número y Fecha de Inscripción

Bono Series B1,B2	N° 217 de 22.10.99
Bono Series C1,C2, D1 y D2	N° 259 de 11.07.01
Bono Series F	N° 344 de 09.10.03
Línea de Bonos Serie E	N° 345 de 09.10.03 Primera Emisión

Clasificación Histórica

Bonos



Estado de Resultados Individual

Cifras en Miles de \$ de cada Año	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003
Ingresos de Explotación	79.763.226	85.175.694	114.099.294	127.119.441	139.392.370
Costos de Explotación	(62.074.286)	(54.940.206)	(68.155.691)	(78.417.620)	(76.598.993)
Gastos de Admin. y Vta.	(9.847.348)	(11.251.421)	(13.024.777)	(14.279.870)	(15.902.259)
Resultado Operacional	7.841.592	18.984.067	32.918.826	34.421.951	46.891.118
Utilidad Empresas Relac.	456.688	709.545	1.106.155	824.332	816.307
Pérdida Empresas Relac.	85.932	162.568	3.087.957	6.051.318	1.895.075
Resultado No Operacional	(6.553.277)	2.854.784	(21.193.626)	(20.118.845)	(16.920.790)
Utilidad Neta	1.288.315	20.277.483	9.775.461	10.182.454	23.294.735

¹ Clasificación anterior: AA.



Balance General Individual

Cifras en Miles de \$ de cada Año	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003
Activo Circulante	20.766.865	16.481.655	20.462.498	25.891.299	36.056.094
Activo Fijo	215.073.936	273.868.048	315.166.683	337.254.621	355.187.499
Otros Activos	32.153.137	55.739.435	67.368.541	68.235.494	54.129.568
Total Activos	267.993.938	346.089.138	402.997.722	431.381.414	445.373.161
Pasivo Circulante	14.823.345	36.273.532	17.329.965	16.503.109	20.819.140
Pasivo Largo Plazo	111.004.825	133.321.747	193.170.550	206.058.763	204.210.818
Patrimonio	142.165.768	176.493.859	192.497.207	208.819.542	220.343.203
Total Pasivos	267.993.938	346.089.138	402.997.722	431.381.414	445.373.161

Opinión

Fundamento de la Clasificación

Metrogas distribuye gas natural en el mercado residencial, comercial e industrial de las Regiones Metropolitana y VI. El gas natural que distribuye la empresa es transportado desde la cuenca de Neuquén en Argentina a través del gasoducto Centro-Oeste y de GasAndes S.A. La sociedad cuenta con un total de 301.457 clientes (254.599 de gas natural y 46.599 de gas de ciudad).

El cambio de clasificación obedece a la inseguridad jurídica que afecta a los mecanismos legales que garantizan la continuidad del abastecimiento de gas natural desde Argentina hacia Chile. En efecto, la confiabilidad del suministro permanente descansaba en el Protocolo de Integración Gasífera suscrito entre ambos países el año 1995², el cual era considerado como una herramienta efectiva para estos fines; sin embargo, la Resolución 265³ emitida por la Secretaría de Energía de Argentina y la Disposición 27⁴ emitida por la Subsecretaría de Combustibles de Argentina, han generado un nuevo escenario en relación con la interpretación, alcance y aplicabilidad de dicho Protocolo. Dentro de este contexto, el abastecimiento normal de **Metrogas** incorporaría en menor o mayor medida los riesgos propios de las políticas internas, económicas y sectoriales, de la nación Argentina.

Humphreys considera improbable que en el corto plazo se interrumpa el suministro de gas natural a **Metrogas**. Sin perjuicio de ello, la Resolución y la Disposición aludidas debilitan la fortaleza y confiabilidad del marco legal y jurídico en que se insertan los contratos de abastecimiento, situación que repercute negativamente en los riesgos de **Metrogas** y en sus proyecciones de crecimiento. Al respecto, cabe señalar que las expectativas de crecimiento del emisor dependen principalmente de la compra de gas natural a empresas radicadas en Argentina.

No obstante el nuevo escenario que se ha configurado para el emisor, la clasificación de riesgo continúa reconociendo, entre otros factores:

- Las ventajas comparativas del gas natural en relación con otros tipos de combustibles,
 - La existencia de accionistas con conocimiento y experiencia en el negocio,
 - La capacidad mostrada por la administración para implementar el plan de desarrollo de la compañía,
- y

² Véase Anexo N°1.

³ Véase Anexo N°2.

⁴ Véase Anexo N°3.



- Los planes de contingencias del emisor para enfrentar escenarios adversos en cuanto a abastecimiento.

Las perspectivas de la clasificación se estiman *En Observación*⁵, a la espera del desarrollo de la situación energética de Argentina, a las decisiones políticas y técnicas que se tomen en dicho país y a la capacidad que exhiban las autoridades y empresas nacionales para esclarecer los términos y aplicabilidad del Protocolo firmado en el año 1995.

Definición Categoría de Riesgo

Categoría AA-

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Oportunidades y Fortalezas

Posición de Mercado: **Metrogas**, en sólo siete años de operación, se ha constituido como el principal distribuidor de gas natural del país y ha logrado consolidar los atributos de la marca “*Metrogas*” permitiendo un mejor posicionamiento de la misma.

Monopolio Natural: La empresa en su área de concesión tiende a ser un monopolista natural, con escasa competencia de otros combustibles (dadas sus ventajas de precio y los costos que implica para los usuarios el cambiarse a otro tipo de insumo). Además, cuenta con contratos abastecimiento y transporte de largo plazo y sus niveles de inversión en la red de distribución (por aproximadamente US\$ 690 millones) constituye una importante barrera de entrada.

Capacidad de Gestión: El crecimiento continuo de sus ingresos y resultado operacional es una clara muestra de la capacidad de gestión de la empresa.

Solvencia y Experiencia de los Accionistas: Los tres accionistas de la empresa – Gasco, Copec y Trigas – cuentan con experiencia en el sector de la energía de Chile, con un adecuado respaldo financiero y una alta clasificación de riesgo en el caso de los dos primeros.

Gasco, con 147 años de antigüedad, es un actor relevante en el desarrollo energético de Chile al participar en la distribución y comercialización de gas licuado entre las regiones III y X, incluyendo la XII Región de Magallanes y la distribución de gas natural en las regiones VIII y XII y en la zona noroeste de Argentina. Cuenta con una clasificación de riesgo en *Categoría AA* por **Humphreys**.

La Compañía de Petróleos de Chile S.A. (Copec) cuenta con 68 años de antigüedad y es la mayor distribuidora de combustibles líquidos del país, además de participar en los negocios forestal, pesquero, distribución de gas licuado y servicios, entre otros. Mantiene una clasificación en *Categoría AA* a nivel local.

⁵ Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores están expuestos a situaciones particulares que podrían afectar positiva o negativamente la clasificación de riesgo asignada. También, cuando los emisores están bajo situaciones cuyos efectos no se pueden prever en forma razonable a la fecha de clasificación.



Trigas es una sociedad de inversiones ligada a la distribución de gas licuado a través de su participación en las empresas Codigas S.A., Lipigas S.A., Enagas S.A. y Agrogas S.A. Estas empresas, en conjunto, son las mayores distribuidoras de gas licuado en el país.

Adecuada Estructura de Pasivos: La compañía mantiene una adecuada estructura de pasivos en términos de plazos de vencimiento, lo que le permite afrontar adecuadamente el plan de inversiones a futuro. Además, el emisor cuenta con un adecuado prestigio y confianza ante los inversionistas y el sistema financiero.

Ventajas Comparativas del Gas Natural: El gas natural, en comparación con el gas de ciudad y gas licuado, es un producto de menor costo y de suministro continuo. Además, es un tipo de energía no contaminante en su producción y, notablemente, menos dañina al medio ambiente que otros combustibles (en su uso).

Factores de Riesgo

Disponibilidad de Proveedores: El suministro total de gas natural que el emisor distribuye proviene de Argentina, lo que genera una dependencia directa de los productores y empresas transportistas ubicadas en esta nación, generando un potencial riesgo estratégico de abastecimiento.

En todo caso, es preciso señalar que el abastecimiento a los clientes residenciales está garantizado durante un tiempo razonable, ya que se dispone de dos plantas de propano aire para casos de emergencia, que producen un sustituto del gas natural; en tanto, en el caso de los clientes industriales, los contratos de suministros contemplan soluciones ante la eventual interrupción del suministro.

Inseguridad Jurídica de Abastecimiento desde Argentina: Los hechos recientes que han afectado el suministro de gas natural desde Argentina hacia Chile, han puesto de manifiesto que no existe consenso entre ambos países en relación con el alcance y aplicabilidad del Protocolo de Integración Gasífera suscrito entre las partes.

Cambios en la Legislación: Para distribuir gas natural en Chile, la legislación exige a los interesados solicitar una concesión de distribución de gas por redes, siendo **Metrogas** en la actualidad la única que posee concesión en la Región Metropolitana. La legislación chilena de gas por redes no contempla el acceso a terceros a las redes de un concesionario - salvo acuerdo entre las partes -, sin embargo, ante un cambio en la legislación vigente, **Metrogas** podría eventualmente verse obligado a otorgar acceso a terceros a sus redes de distribución (sistema abierto de distribución), lo cual mermaría sus perspectivas de crecimiento.

Además, si bien actualmente las tarifas de gas natural no son reguladas, el emisor está expuesto a cambios en este sentido, si se genera un marco regulatorio tarifario, lo cual podría introducir un elemento de incertidumbre en cada período de determinación de precios y no estar exentos de diferencias en los criterios al momento de llevar a cabo los procesos, como ha ocurrido en el resto de los sectores de servicios básicos.

Riesgo Tecnológico: Todo avance tecnológico que favorezca el uso de combustibles alternativos se presenta como un riesgo potencial para **Metrogas**. No obstante, se estima poco probable que un riesgo de este tipo se manifieste en el mediano plazo.

Situación Económica del País: La situación económica del país ha afectado la tasa de crecimiento de la economía y con ello los planes de inversión de las empresas. En este sentido, **Metrogas** ha disminuido sus niveles de inversión, aun cuando se mantiene en niveles adecuados.

Además, la desaceleración económica del país provoca un menor dinamismo en la tasa de crecimiento de los clientes.



Antecedentes Generales

Metrogas se constituyó en mayo de 1994 como empresa de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago S.A. - Gasco -.

En 1996 inicia la construcción de sus redes de distribución en Santiago y a mediados del año 1997 inicia el abastecimiento de gas natural en la Región Metropolitana.

El año 2003 **Metrogas** amplió su cobertura geográfica al iniciar la distribución de gas natural en la VI Región

Ciclo del Sistema de Gas Natural

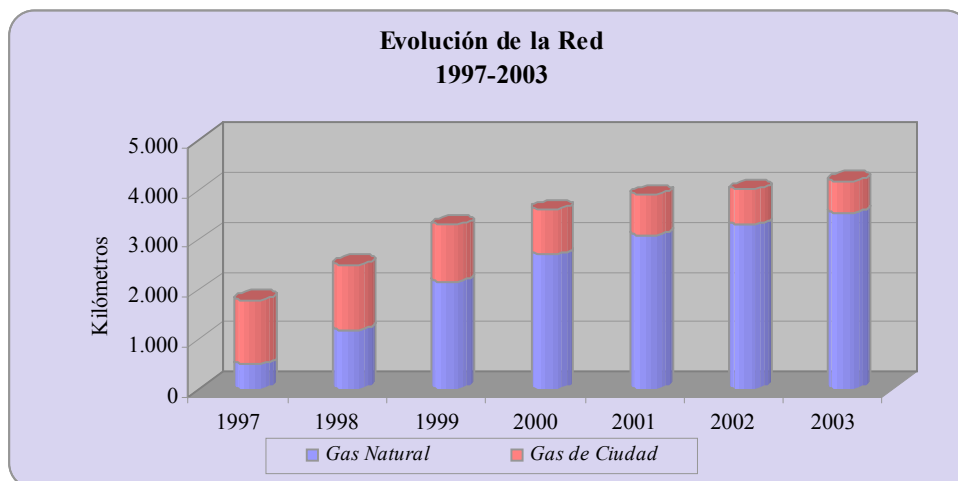
Metrogas adquiere el gas de operadores privados de yacimientos ubicados en la cuenca de Neuquén, Argentina, siendo transportado a través de los gasoductos CentroOeste y GasAndes.

El transporte del gas natural en Argentina, para ser conectado con el gasoducto de Gas Andes Argentina S.A., está a cargo de la sociedad Transportadora de Gas del Norte S.A. (TNG), quien es propietaria de un gasoducto en dicho país y cuenta con experiencia en la materia.

En lo que respecta al transporte de gas natural dentro del territorio chileno, éste - en su primera etapa - se encuentra a cargo de Gas Andes Chile S.A., quien es el responsable de hacer llegar el gas hasta las tres estaciones reductoras de presión y medición (*city gates*), ubicadas en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, a través de las cuales ingresa al sistema de distribución de **Metrogas**.

En una segunda etapa, **Metrogas** es la responsable del sistema de distribución de gas en la Región Metropolitana, conformado por dos anillos que rodean Santiago y se extiende a zonas periféricas como Lampa, Buin, Paine y Talagante; y en la zona comprendida entre San Francisco de Mostazal y Graneros, en la VI Región. Los anillos se conectan a redes de distribución secundarias (que abastecen a grandes clientes industriales) y a redes de distribución terciarias (que abastecen a clientes residenciales y comerciales).

Para la distribución del gas en la Región Metropolitana y VI Región, **Metrogas** cuenta con la concesión de distribución por redes, contando con una red de una longitud total de 4.172 kilómetros, según antecedentes a fines de 2003.





Contratos de Suministro y Transporte

Metrogas, con el fin de asegurar su suministro, mantiene dos contratos de suministro de gas natural en Argentina con los consorcios Sierra Chata y Agua Pichana, y tres contratos de transporte de gas natural con GasAndes Chile⁶, GasAndes Argentina⁷ y Transportadora de Gas del Norte (TNG).

Los contratos de abastecimiento son a 10 años. En ambos, **Metrogas** se compromete a comprar una cantidad diaria de gas natural y cada uno de los consorcios se obliga a reembolsar los gastos adicionales por fallas en el suministro de gas natural.

Los contratos de transporte con GasAndes Argentina, para el transporte de gas natural desde la localidad de La Mora, Mendoza, hasta la frontera de Chile; con GasAndes Chile, para el transporte desde la frontera hasta los *city gates* en Santiago; y con TNG, para el transporte firme de gas natural desde Loma Alta, Neuquén, hasta La Mora, Mendoza; son a 20 años. Estos establecen una cantidad máxima diaria de transporte firme y puntos de entrega.

Clientes, Cobertura y Ventas

Clientes y Cobertura

Al 31 de diciembre de 2003, la empresa cuenta con 301.457 clientes, de los cuales 254.599 corresponden a clientes de gas natural y 46.599 a clientes de gas de ciudad.

Dentro del sector del gas natural, el mercado objetivo del emisor está conformado por cuatro tipos de clientes: residenciales, industriales, comerciales y transportistas.

- El sector residencial está conformado por los clientes convertidos desde el gas de ciudad y gas licuado y por el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios (la participación de mercado de **Metrogas** alcanzó el 69% de los clientes residenciales ubicados en zonas donde existen redes de gas natural construidas);
- El sector comercial incluye establecimientos comerciales que pertenecen a empresas de servicios y a pequeñas empresas productivas, entre las cuales se cuentan restaurantes, hoteles, panaderías, clínicas y centros comerciales, abastecidos con gas licuado o petróleo.
- El sector industrial se encuentra conformado por empresas medianas y grandes (se estima que la penetración de gas natural en el mercado industrial de Santiago supera el 85% del consumo de combustibles líquidos y gaseosos del sector);

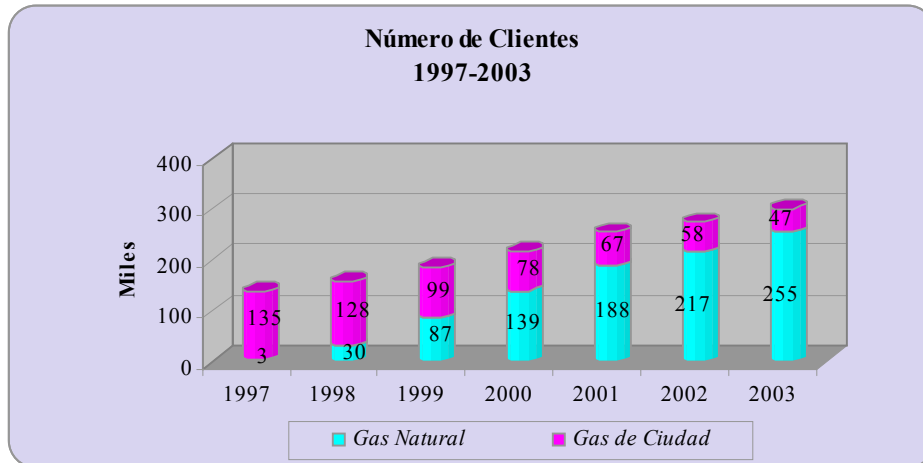
Clientes al 31.dic.2003	
Residenciales	294.499
Comerciales	6.501
Industrial	457
	301.457

⁶ En el cual **Metrogas** mantiene una participación accionaria de un 13%.

⁷ En el cual **Metrogas** mantiene una participación accionaria de un 13%.

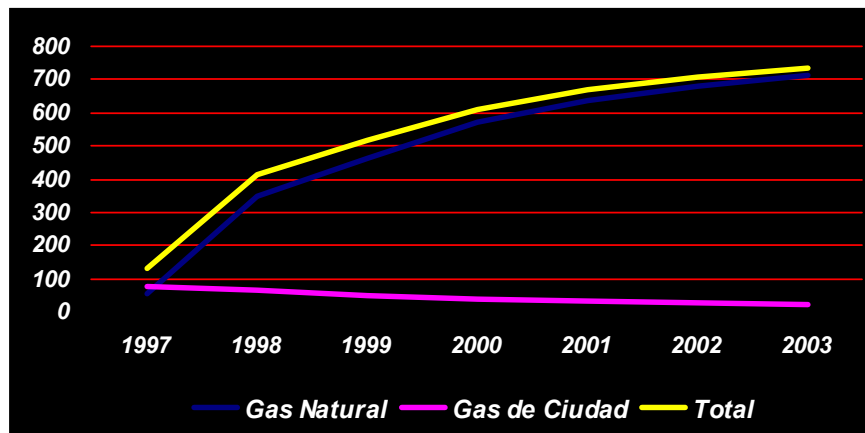


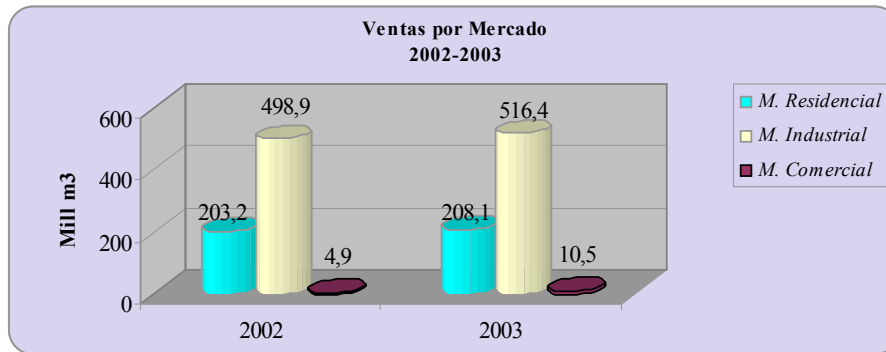
En términos geográficos, se abastecen los puntos en donde se localizan los parques industriales y/o grandes industrias y las comunas en donde exista una adecuada combinación entre concentración demográfica y nivel de consumo residencial (v.g. sector oriente).



Volumen de Ventas

Las ventas de la compañía del año 2003 alcanzaron un volumen de 735 millones de metros cúbicos de gas natural equivalente, lo que representa un crecimiento de 3,96% en relación con el año anterior. Las ventas de gas natural fueron de 712 millones de metros cúbicos (4,86% superior que el año 2002) y las ventas de gas de ciudad de 23 millones de metros cúbicos (17,86% menos que el año 2002).



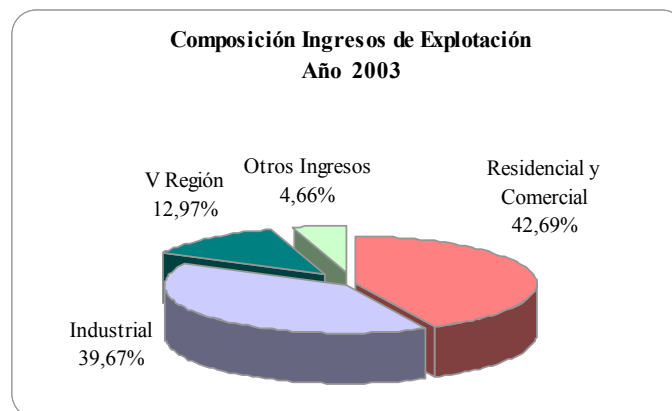


Niveles de Inversión

La compañía ha invertido US\$ 690 millones entre los años 1996 y 2003. Durante el último año invirtió US\$ 42,7 millones, de los cuales US\$ 5,7 millones estuvo destinada a la VI Región, comprendiendo la construcción de 21 kilómetros de red primaria y 8 kilómetros de red terciaria, a través de la cual se inició el abastecimiento de los primeros clientes industriales de la zona comprendida entre San Francisco de Mostazal y Graneros.

Líneas de Negocios

Los ingresos de la compañía se concentran en las ventas de gas natural en la Región Metropolitana, representando un 82% de los ingresos de 2003. El resto de los ingresos corresponden a las ventas de gas natural en la V Región (13% de los ingresos totales) y otros ingresos (5% de los ingresos).

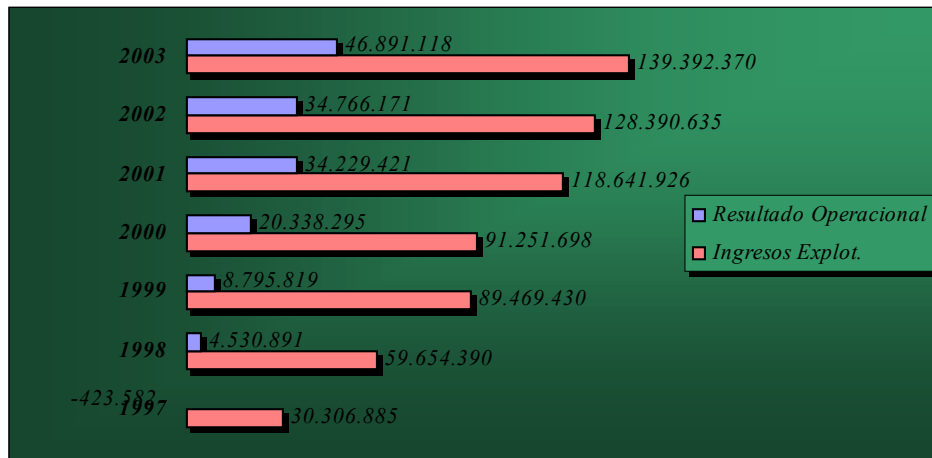


Las ventas de gas natural al mercado residencial y comercial crecieron en un 18,81% en relación al año 2002 debido a la incorporación de 26.058 clientes entre nuevos clientes de gas natural y clientes de gas de ciudad convertidos a gas natural.

Las ventas de gas natural al mercado industrial disminuyeron en un 0,40% en relación al año 2002, en tanto, las ventas de gas natural en la V Región aumentaron en un 2,70% en relación con el año 2002.



**Evolución del Ingreso y Resultado de Explotación Metrogas⁸
1997-2003**



Filiales y Coligadas

Al 31 de diciembre de 2003, **Metrogas** presenta inversiones en cinco sociedades, lo que representa un valor contable ascendiente a M\$ 33.775.903.

<i>Empresas</i>	<i>% de Participación</i>
Empresa Chilena de Gas Natural S.A.	99,99%
Centrogas S.A.	50,00%
Manquehue Net S.A.	25,54%
Gasoducto GasAndes (Chile) S.A.	13,00%
Gasoducto GasAndes (Argentina) S.A.	13,00%

La filial Empresa Chilena de Gas Natural S.A. – que a la fecha no registra actividad - tiene como objeto la prestación de servicios anexos a la distribución de gas y participa en un 50% de la propiedad de Centrogas S.A.

Centrogas S.A. es una empresa dedicada a prestar servicios de mantención y conversión de artefactos a gas y reparación de instalaciones.

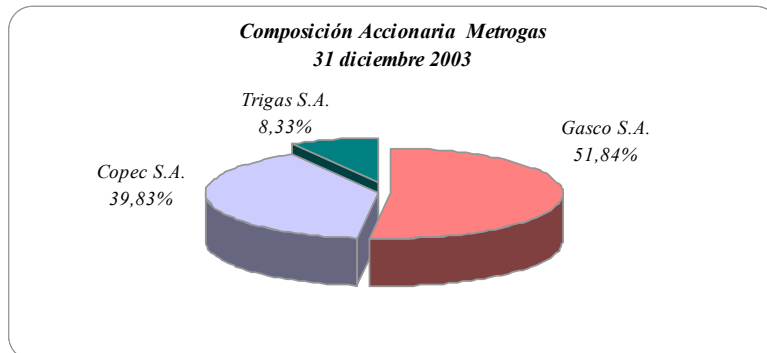
Manquehue Net S.A. es una empresa de telecomunicaciones dedicada a telefonía fija, tráfico de larga distancia y servicios de transmisión de datos (internet).

Los Gasoductos GasAndes se dedican al transporte de gas natural en Chile y Argentina.

⁸ Cifras en miles de pesos del año 2002.



Propiedad



Gasco, con 147 años de antigüedad, es un actor relevante en el desarrollo energético de Chile al participar en la distribución y comercialización de gas licuado entre las regiones III y X, incluyendo la XII Región de Magallanes y la distribución de gas natural en las regiones VIII y XII y en la zona noroeste de Argentina. Cuenta con una clasificación de riesgo en *Categoría AA* por **Humphreys**.

La Compañía de Petróleos de Chile S.A. (Copec) cuenta con 68 años de antigüedad y es la mayor distribuidora de combustibles líquidos del país, además de participar en los negocios forestal, pesquero, distribución de gas licuado y servicios, entre otros. Mantiene una clasificación en *Categoría AA* a nivel local.

Trigas es una sociedad de inversiones ligada a la distribución de gas licuado a través de su participación en las empresas Codigas S.A., Lipigas S.A., Enagas S.A. y Agrogas S.A. Estas empresas, en conjunto, son las mayores distribuidoras de gas licuado en el país.

Resultados Globales a Diciembre de 2003

Durante el año 2003, la empresa generó ingresos de explotación por M\$ 139.392.370 (más de 235 millones de dólares), lo que representa un crecimiento real de 8,57% con respecto al año anterior, debido a los mayores volúmenes de venta de gas natural (crecimiento de 4%).

Durante el mismo período, los costos de explotación alcanzaron un monto de M\$ 76.598.993, lo que significó una disminución real de 3,29% con respecto al año 2002, explicado por un menor costo de gas y transporte producto de la caída del tipo de cambio y la denominación en dólares de estos costos.

Los gastos de administración y venta sumaron M\$ 15.902.259 durante al año 2003, en comparación a los M\$ 14.422.668 del período 2002 (expresado en moneda de 2003), lo que implicó un crecimiento real de 10,26%.

El resultado operacional alcanzó un monto de M\$ 46.891.118 (79 millones de dólares), un 34,88% superior al resultado del año 2002.

El resultado fuera de explotación alcanzó una pérdida de M\$ 16.920.790, lo que representó una disminución de la pérdida de un 16,73% en relación con la pérdida del año anterior.

Por último, la utilidad neta de este período alcanzó un monto de M\$ 23.294.735, lo que representó un crecimiento real de 126,51% con respecto al año anterior.



“La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública o ha remitido a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que ha sido aportada voluntariamente por el emisor, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma”.



Anexo N°1

DO 27.11.1995 TEXTO DECRETO No. 1.183 1995 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA PROTOCOLO SUSTITUTIVO DEL PROTOCOLO No. 2 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 16 ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERCONEXION GASIFERA Y EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL ENTRE AMBOS PAISES

Núm. 1.183.- Santiago, 07 de Septiembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32, No. 17, y 50, No. 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República y el Acuerdo de Complementación Económica No. 16, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina el 02 de Agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de 04 de abril de 1992.

Considerando:

Que con fecha 07 de julio de 1995 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina suscribieron un Protocolo Sustitutivo del Protocolo No. 2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 celebrado entre ambos países, por el cual se establecen las Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República de Chile y la República Argentina.

Que dicho Protocolo Sustitutivo fue suscrito sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 26 del citado Acuerdo de Complementación Económica No. 16, de 02 de agosto de 1991.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Protocolo Sustitutivo del Protocolo No. 2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 entre la República de Chile y la República Argentina, por el cual se establecen las Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito entre ambos Gobiernos el 07 de Julio de 1995; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- CARLOS FIGUEROA SERRANO, Vicepresidente de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.
PROTOCOLO SUSTITUTIVO DEL PROTOCOLO No. 2 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 16 ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA
Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República de Chile y la República Argentina

ARTICULO 1

Cada Parte fomentará y alentará un régimen jurídico que permita a las personas naturales o físicas y jurídicas, la libre comercialización, exportación, importación y transporte de gas natural entre la Argentina y Chile.

ARTICULO 2

Las Partes no pondrán restricciones a que los productores y otros disponentes de gas natural de la República Argentina y de la República de Chile exporten gas natural al país vecino, sobre la base de sus reservas y sus disponibilidades, debidamente certificadas, que a tal fin comprometan los exportadores e importadores. Tal antecedente permitirá a la Secretaría de Energía de la República Argentina, en nombre del Poder Ejecutivo, y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, en nombre del Poder Ejecutivo, según corresponda, considerar las solicitudes a fin de otorgar los respectivos permisos de exportación de gas natural, en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno al momento del otorgamiento, si la legislación de las Partes así lo requiere.



ARTICULO 3

Las Partes garantizan la eliminación de restricciones legales, reglamentarias y administrativas a la exportación y transporte de gas natural que los vendedores de Argentina estén dispuestos a suministrar a Chile y que los vendedores de Chile estén dispuestos a suministrar a Argentina y, asimismo, a la importación y transporte de gas natural que los compradores de Chile estén dispuestos a adquirir en Argentina y que los compradores de Argentina estén dispuestos a adquirir en Chile.

ARTICULO 4

Las Partes otorgarán las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias para la exportación e importación de gas natural, para la construcción, operación y explotación del o los gasoductos, así como para el transporte del gas por los gasoductos nuevos y existentes.

Las personas naturales o físicas y jurídicas de derecho privado interesadas en iniciar o continuar emprendimientos empresariales en el marco del presente Protocolo, deberán tomar las medidas razonablemente necesarias para asegurar la capacidad de transporte en ambos países.

ARTICULO 5

Los vendedores y compradores negociarán y contratarán el precio de compraventa del gas, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos, así como el transporte de gas, a través de los gasoductos correspondientes, desde los puntos de entrega hasta los centros de consumo.

ARTICULO 6

El marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas lo constituye la respectiva legislación de cada Estado y lo convenido en este Instrumento.

La operación del o los gasoductos se registrará por el sistema de acceso abierto.

Los vendedores, compradores y transportistas del gas deberán observar la legislación impositiva y aduanera aplicable a cada jurisdicción.

ARTICULO 7

Las Partes procederán de acuerdo al principio de no discriminación respecto de los consumidores afectados, cualquiera sea la ubicación geográfica de éstos, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten temporalmente elementos de infraestructura que sean comunes a la exportación de Argentina hacia Chile o de Chile hacia Argentina y al consumo interno, debiéndose en todos los casos mantener la proporcionalidad existente en condiciones normales.

Las Partes convienen que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile observen el cumplimiento de este principio.

ARTICULO 8

El tratamiento tributario a la importación de gas en Chile y Argentina no podrá ser superior al tratamiento tributario de las importaciones de derivados del petróleo, ni inferior al de los productos que utilizan gas natural como materia prima, siempre que éste no supere al primero, que respectivamente rija en cada país.

ARTICULO 9

El tratamiento tributario a la exportación de gas en la Argentina y en Chile no podrá ser superior al tratamiento de las exportaciones de derivados del petróleo, ni superior al de los productos que utilizan gas como materia prima, que respectivamente rija en cada país.

ARTICULO 10

Las Partes se comprometen a proporcionar a su Contraparte toda la información sobre las autorizaciones, licencias y concesiones solicitadas y otorgadas para la exportación e importación de gas natural, así como para el transporte y para la construcción, operación y explotación del o los gasoductos, que tengan relación con las operaciones de exportación, importación y tránsito de gas natural entre ambos países. Del mismo modo, se proporcionarán toda la información sobre el mercado del gas natural que sea necesaria para el análisis del comportamiento del mercado interno del gas natural.



Para este propósito, las Partes acuerdan que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile se constituyan en los entes centralizadores de las informaciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 11

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán sometidas al siguiente procedimiento de solución de controversias:

- a) Las Partes se esforzarán en lograr la solución de las controversias mencionadas mediante negociación directa a través de la Secretaría de Energía de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile.
- b) La Parte que recurra a este procedimiento deberá comunicárselo por escrito a través del organismo técnico indicado en el punto anterior al organismo técnico respectivo de la otra Parte.
- c) Las Partes podrán solicitar los informes y asesorías que estimen convenientes.
- d) El procedimiento de negociación directa no podrá extenderse por un plazo mayor de quince (15) días contados a partir de la recepción de la comunicación señalada en el literal b). De común acuerdo ambas Partes podrán prorrogar por igual lapso y por una sola vez el plazo anterior.
- e) Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante el procedimiento anterior, cualquiera de las Partes podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 entre la República Argentina y la República de Chile.

ARTICULO 12

El presente Protocolo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo una vez transcurrido TREINTA (30) años a contar de la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efectos a los TRES (3) años de recibida la mencionada notificación.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

ARTICULO TRANSITORIO 1

Las Partes reconocen los permisos de exportación otorgados con anterioridad a la fecha de suscripción de este Protocolo Sustitutivo.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, suscriben el presente instrumento que sustituye al Protocolo No. 2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 de fecha 02 de agosto de 1991, dado en Buenos Aires a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Por la República de Chile.- Por la República Argentina.- Conforme con su original.- José Tomás Letelier Vial, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.



Anexo N°2

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 265/2004

Adóptanse medidas de prevención a efectos de evitar una crisis de abastecimiento interno de gas natural y sus consecuencias sobre el abastecimiento mayorista eléctrico. Suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el consumo interno. Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte.

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0042902/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 17.319, N° 24.076, el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, y sus modificatorios, y el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y modificada por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de transporte y distribución de gas natural.

Que la producción de gas está regulada por la Ley N° 17.319 y su reglamentación, en lo que se refiere tanto al acceso al recurso natural, como a sus condiciones de explotación y comercialización, debiendo contemplar la conveniencia del mercado interno.

Que teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan de la emergencia económica y social que vive la REPUBLICA ARGENTINA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado medidas conducentes para reencauzar la industria del gas y de la electricidad, dictando los Decretos N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, y otras disposiciones complementarias.

Que la Ley N° 24.076 establece en su Artículo 3° que las exportaciones de gas natural serán autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que conforme lo expuesto, el abastecimiento de las necesidades energéticas de la población es el eje alrededor del cual se pueden discernir las posibilidades de que nuestro país pueda abastecer a otros mercados, manteniéndose presente la referida subordinación, cualquiera sea el tipo de operaciones de exportación de gas o electricidad generada con gas que se puedan realizar, ya que siempre debe darse preeminencia al consumo interno.

Que dicha premisa ha sido incorporada a todos los Acuerdos de Alcance Parcial vinculados al suministro de gas natural, y a los concernientes a la exportación de electricidad que ha suscripto nuestro ESTADO NACIONAL, donde ha quedado perfectamente esclarecido que la satisfacción de la demanda interna condiciona el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA, sobre todo teniendo en cuenta que el gas natural es un insumo básico de los servicios públicos vinculados al gas y la electricidad.

Que la crisis económica que afecta a la REPUBLICA ARGENTINA ha impactado en las condiciones de prestación de todos los servicios públicos, condicionando las posibilidades de expansión de los respectivos sistemas al afectar, en forma directa, la capacidad de inversión del sistema de gas tanto en lo que se refiere a los subsistemas de transporte como a los subsistemas de distribución.



Que la producción de gas natural y la generación de electricidad, actividades que son consideradas internamente de interés general, se han visto afectadas por los condicionamientos establecidos sobre los servicios públicos a los cuales proveen, donde también se ha apreciado una disminución significativa de las inversiones.

Que en el caso de la generación de energía eléctrica la situación de funcionamiento del sector, bajo las condiciones en que debió operar, y la regulación dictada a partir de la crisis, han impactado sobre la economía de los generadores, circunstancia que determinó el agotamiento prematuro del fondo de estabilización del sector eléctrico.

Que los productores de gas natural están obligados en el marco de la Ley N° 17.319 a realizar inversiones para desarrollar sus yacimientos de conformidad a lo previsto en los Artículos 31 y 32 del referido marco legal.

Que además de las disposiciones citadas, los productores de gas natural que participan en el mercado de exportación están obligados, consecuentemente, a realizar inversiones constantes para poder mantener sus compromisos con el mercado interno y los compromisos de exportación, los cuales, como surge de la Ley N° 24.076, están subordinados a las necesidades energéticas del mercado interno.

Que en el caso de la producción de gas natural se ha observado una fuerte disminución de la inversión en las distintas cuencas, lo cual ha comprometido para el presente año las necesidades de abastecimiento interno a todos los usuarios amparados por el marco regulatorio del gas natural.

Que por el Artículo 6° de la Ley N° 17.319, se establece que la comercialización de hidrocarburos gaseosos estará sometida a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta el cuadro de situación analizado precedentemente, el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para disponer las medidas que considere necesarias para evitar que el sistema de gas natural alcance una situación de crisis de abastecimiento o genere este tipo de situaciones sobre otro servicio público.

Que asimismo, la norma citada en el considerando anterior, establece que en el caso de los usuarios de gas natural se garantizará, al menos, el suministro a: i) los Usuarios del Servicio Residencial - R, ii) los Usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría y, iii) los Usuarios del Servicio a Subdistribuidores - SBD en la exacta incidencia que los usuarios descriptos en i) y ii) tengan en la demanda del subdistribuidor en cuestión.

Que de los análisis e información con que cuenta la SECRETARIA DE ENERGIA se ha verificado una fuerte disminución de la inversión en el desarrollo y exploración de proyectos de gas por parte de los productores, y ello a pesar de la necesidad de cumplir con sus obligaciones de abastecimiento al mercado doméstico, como condición previa a la exportación de gas natural y de electricidad generada con gas natural.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), encargada de conducir el despacho nacional de cargas del sistema interconectado nacional, ha informado que desde el inicio del verano han aparecido restricciones inéditas a la disponibilidad de gas natural para centrales, las que se han ido acentuando a partir del mes de febrero y de manera notoria en los primeros días de marzo.

Que la mencionada Compañía ha alertado acerca de la complicada situación de abastecimiento de gas natural en que se encuentra el parque de generación termo-eléctrico argentino, el cual no está plenamente en condiciones de operar físicamente y financieramente sobre la base de combustibles líquidos.

Que si bien la oferta de gas natural permite actualmente que los niveles de consumo de gas natural del sector eléctrico sean superiores a los observados en los años anteriores, ella es insuficiente para cubrir sus necesidades actuales.

Que, además, los Acuerdos de Alcance Parcial en materia de Complementación Económica suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA subordinan el sistema de exportaciones a lo dispuesto por la legislación interna.

Que el fenómeno de desinversión en materia de desarrollo, exploración y reposición de reservas de gas natural, trajo como consecuencia la falta de un adecuado acompañamiento del crecimiento de la demanda de gas interna, por parte de los



productores de ese hidrocarburo, y que ello, sumado a la crisis de los servicios públicos de gas y electricidad, obliga a adoptar soluciones extraordinarias para poder administrar la situación de excepcionalidad que vive el abastecimiento interno.

Que la adopción de medidas de excepción constituyen una herramienta necesaria para brindarle sustentabilidad política y económica al mercado de exportación de gas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6° de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 24.076, y su reglamentación, el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 de fecha 11 de julio de 1995, y el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónense medidas de prevención a efectos de evitar una crisis de abastecimiento interno de gas natural y sus consecuencias sobre el abastecimiento mayorista de electricidad:

a) Suspéndase, a partir de la vigencia de la presente resolución, la exportación de excedentes de gas natural, que resulten útiles para el abastecimiento interno.

b) Dispónese la suspensión y revisión de la Resolución N° 131 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y todas las tramitaciones para la obtención de autorizaciones de exportación radicadas en la SECRETARIA DE ENERGIA y las que, eventualmente, se presenten con posterioridad al dictado de la presente medida, ello hasta que se cumplan los extremos previstos en el artículo 1° de la presente resolución.

c) Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a elaborar un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE originalmente reservada para esos fines.

El programa deberá prever un esquema de cortes útiles sobre:

(i) los servicios de transporte ligados a la exportación y;

(ii) los volúmenes de gas destinados a la exportación y a la generación de electricidad para exportar, en la medida necesaria para completar la inyección de los sistemas de transporte para abastecer el mercado interno.

El programa operativo deberá prever la necesidad de asegurar, en la medida que el sistema de transporte o distribución lo permita; además de los consumos previstos explícitamente en el segundo párrafo del Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, a los siguientes consumos:

(iii) Los servicios de los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG — por su capacidad reservada —, FT, FD y FIRME GNC) destinados a satisfacer la demanda interna.

(iv) La sustentabilidad del servicio público de electricidad.

Estas medidas transitorias previstas en la presente resolución se mantendrán en vigencia hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA pueda comprobar que existan condiciones de inyección a los sistemas de transporte adecuadas para abastecer el mercado interno.



Art. 2° — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES deberá coordinar su cometido con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMESA), con los CENTROS DE DESPACHO de las licenciatarias del servicio de transporte y distribución de gas, y con los despachos de los gasoductos no vinculados al sistema de transporte troncal.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron



Anexo N°3

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 27/2004

Apruébase el Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas Natural y del Uso de la Capacidad de Transporte, que tiene carácter transitorio y resulta de aplicación mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a determinadas demandas.

Bs. As., 29/3/2004

VISTO, el Expediente N° S01:0042902/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, el Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, y sus modificatorios, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés general y constituye una necesidad fundamental asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 3° de la Ley N° 24.076.

Que por el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para disponer las medidas que considere necesarias para evitar que el sistema de gas natural alcance una situación de crisis de abastecimiento o genere este tipo de situaciones sobre otro servicio público.

Que por Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron determinadas medidas destinadas a asegurar el abastecimiento interno.

Que asimismo, por la citada resolución se dispuso instruir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines de que elabore un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, que será instrumentado sobre la base de esquema de cortes útiles sobre el gas natural y sobre la capacidad de transporte con destino a la exportación.

Que el PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE debe organizarse teniendo en cuenta la necesidad de asegurar: (i) el abastecimiento de aquellos usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, (ii) el abastecimiento de los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) destinados a satisfacer la demanda interna, y (iii) el abastecimiento de gas natural a las centrales de generación térmica, con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad, todo ello independientemente de la responsabilidad de las prestadoras del servicio de distribución de gas en gestionar su demanda de gas.

Que las medidas que se adoptan al amparo del programa que se aprueba por la presente disposición, resultan complementarias al esquema de normalización que se espera acordar con los productores de gas natural en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que el orden de prioridades en la eventual suspensión de exportaciones en el marco del PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE debe establecerse teniendo en cuenta: (i) el grado de cumplimiento del compromiso básico de suministro de gas natural al



mercado interno de los productores, asumidos por cada uno de ellos al momento de otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural respectiva, y (ii) la evolución posterior de las ventas al mercado interno, discriminando entre las ventas realizadas a prestadores del servicio de distribución, de aquellas ventas realizadas a consumidores directos.

Que en cuanto a los criterios de valorización del gas originalmente destinado al mercado externo, aun cuando todos los productores involucrados en una suspensión de las exportaciones han incumplido en mayor o menor medida sus obligaciones colectivas de abastecimiento al mercado interno, deberá diferenciarse la situación de aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno respecto al resto de los productores.

Que corresponde contemplar aquellas medidas que posibiliten dotar al Programa mencionado de un adecuado grado de flexibilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 1° de la Resolución N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, originalmente reservada para esos fines, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — El PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, aprobado por el artículo precedente tiene carácter transitorio y resulta de aplicación mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, (ii) los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) (iii) las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente.

Art. 3° — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a los interesados o el día de su publicación en el Boletín Oficial, lo que suceda antes.

Art. 4° — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO I

PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS NATURAL Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

CAPITULO I

Prioridades

1. El presente Programa operativo resulta de aplicación, exclusivamente, a: (i) los volúmenes de gas natural destinados a la exportación y a la generación de electricidad para exportar, en la medida necesaria para completar la inyección de los sistemas de transporte para abastecer el mercado interno; y (ii) los servicios de transporte ligados a la exportación que sean requeridos para el abastecimiento interno.



2. El programa operativo tiene por objeto asegurar, en la medida que el sistema de transporte y/o distribución lo permita los siguientes consumos:

- (i) El abastecimiento de aquellos usuarios previstos en el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004,
- (ii) El abastecimiento de los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y de los usuarios firmes (SGG —por su capacidad reservada—, FT, FD y FIRME GNC) destinados a satisfacer la demanda interna.
- (iii) El abastecimiento de gas natural a las centrales de generación térmica, con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad.

Todo lo indicado en los apartados precedentes, no exime a las prestadoras del servicio de distribución de gas de su responsabilidad de gestionar su demanda de gas para asegurar la prestación del servicio.

3. El orden de prioridades para la preselección de la suspensión de exportaciones de gas natural se establece en función de: (i) el grado de cumplimiento del compromiso básico de suministro de gas natural al mercado interno de los productores, asumidos por cada uno de ellos al momento de otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural respectiva, y (ii) la evolución posterior de las ventas al mercado interno, discriminando entre las ventas realizadas a prestadores del servicio de distribución, de aquellas ventas realizadas a consumidores directos.

4. El orden de prioridades para la instrumentación efectiva de la suspensión de exportaciones de gas natural, a partir de la preselección indicada en el punto precedente, se establece en función de la utilidad de la suspensión, en términos operativos, para el abastecimiento del mercado interno.

CAPITULO II

Volúmenes a Suspendir y Valorización del Gas

5. Independientemente del resto de las medidas a ser adoptadas en el marco del presente Programa, ninguna autorización de exportación podrá ejecutarse por niveles superiores a los registrados durante el año 2003, excluyendo incluso a los excedentes, salvo autorización expresa de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en el marco del presente Programa. A los fines de esta comparación deberán tomarse los volúmenes registrados en igual mes del año anterior. Dado que estos criterios empezarán a aplicarse desde el mes de abril, al final del tercer trimestre de este año, ninguna autorización de exportación podrá haberse ejecutado por volúmenes totales superiores a los registrados en los primeros tres trimestres del año 2003. De esta forma, no sólo no podrán exportarse volúmenes superiores a los registrados en igual mes del año anterior, sino que adicionalmente deberán compensarse hasta la finalización del tercer trimestre de 2004, los eventuales volúmenes ya exportados en exceso.

6. Las restricciones que se apliquen en función de las prioridades establecidas en el CAPITULO I, se harán efectivas sobre los volúmenes mensuales de exportación registrados en igual período del año 2003, excluyendo los volúmenes excedentes en los términos del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

CAPITULO III

Valorización del Gas Natural

7. A los efectos de determinar los volúmenes de gas con destino a exportación que son afectados por la presente medida y que serán reconocidos a los efectos de la valorización del mismo, se considerarán como máximo los volúmenes de gas efectivamente exportados durante similar período del año 2003 para cada autorización de exportación en particular, excluyendo los volúmenes excedentes en los términos del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

8. Establécense los siguientes valores para el gas con destino a exportación que sea objeto de presente Programa de racionalización:

8.1 Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio



podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado.

8.2 Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

CAPITULO IV

Circuito de Información

9. El requerimiento por faltante de gas para la demanda interna no interrumpible de gas natural (incisos i) y ii) del Artículo 2° del presente), será informado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES antes de las 12.00 hs. del día anterior al día operativo en el cual se prevea el faltante.

10. El requerimiento por faltante de gas para las centrales de generación térmica (incisos iii del Artículo 2° del presente), con el objeto de evitar la interrupción del servicio público de electricidad será informado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES antes de las 12.00 hs. del día anterior al día operativo en el cual se prevea el faltante.

11. Analizados los requerimientos conforme lo solicitado por CAMMESA y/o el ENARGAS, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES notificará a los titulares de las autorizaciones de exportación que correspondan, a instrumentar la suspensión de la autorización respectiva y el redireccionamiento de los volúmenes de gas natural objeto de la suspensión.

12. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, notificará a los centros de despacho y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de las nominaciones establecidas precedentemente en el punto anterior.

13. A los fines de asegurar la prioridad en la entrega queda establecido que cualquier volumen de gas inyectado por aquellos productores cuyas autorizaciones de exportación de Gas hubiesen sido suspendidas, será asignado en primer lugar, a cubrir los requerimientos específicos notificados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, conforme a los puntos 11. y 12. precedentes, independientemente de la cuenca de donde provenga el gas.

14. A los efectos de dotar de flexibilidad al presente Programa, queda establecido que cualquier productor cuyas autorizaciones de exportación de Gas hubiesen sido suspendidas, podrá reemplazar el gas natural objeto de la suspensión por energía equivalente, en tanto y en cuanto, dicha operación no implique una reducción en la oferta de energía equivalente para el mercado interno y la misma resulte útil, en términos operativos, para el fin específico para el cual se encuentra destinada. La energía alternativa será valorizada de conformidad a las pautas establecidas en el Capítulo III anterior, y sustituirá al gas natural detráido de la exportación una vez que la energía equivalente pueda ser entregada físicamente el consumidor.

CAPITULO V

Responsabilidades de los Transportistas y los Concesionarios

15. Los concesionarios de la Ley N° 17.319 y los Licenciarios de Transporte de la Ley N° 24.076, serán los responsables del control de cumplimiento de lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, conforme a la normativa que corresponda a cada uno.

16. Los Productores con autorizaciones de exportación que no cumplan con las prerrogativas de abastecimiento al Mercado Interno establecidas en la normativa vigente serán pasibles de la sanción de caducidad prevista en el Artículo 80 y concordantes de la Ley N° 17.319, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderles.

17. Las firma prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente Programa, deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo.